



**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO

TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE.

**DIRECCIÓN:** DIRECCIÓN DE ACCIONES URBANÍSTICAS.

OFICIO: DGDTUS/DAU/DR/0235/2023

**TULUM, QUINTANA ROO A 27 DE ENERO DE 2023** 

ASUNTO: OFICIO DE NEGATIVA N°. DE EXP.:. <u>MT/DGDTUS/DAU/0050/2023</u>

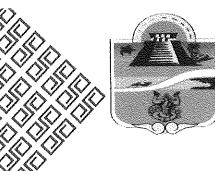
MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

En atención a su escrito recibido con fecha 08 de junio del present año, n el ual solicita la anuencia de subdivisión del ubicado en el predio denominado

en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo identificado plenar ente en la clave catastral: se le informa lo siguiente:

Integran su proyecto, motivo Una vez realizada la revisión, el análisis y valuación de los coccenento de su solicitud, el suscrito, titular de la Dirección General de Desan do Territorial Urbano Sustentable del de las acultades que se le confieren en el H. Ayuntamiento de Tulum, Estado de Quintana Roo, en de rdenamiento Territorial y Desarrollo artículos 13 fracción XIII de la Ley de Asentamiento Urbano del Estado de Quintana Roo; artículo 6 frac la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; artículo 42 fracción XV del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Tulum Quintana Roo; Artículo 10 fracción XV, fracció VIII, Artículo 31 fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección General de desarrollo Territorial Urba. Sustentable del Municipio de Tulum Quintana Roo, a través de la Dirección de Acciones U concluye en sentido NEGATIVO en otorgarle la AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN portos me os que a continuación se expresan y fundamentan:

- En el presente caso el predientiginal por consiguiente los predios resultantes de la subdivisión no i. 🗷 los polígonos que aplican al Programa de Desarrollo Urbano se encuentran dentro de la N del centro de población a vulum, publicado en el periódico oficial el día 9 de Abril del 2008 el Programa de Orde amiento Elógico Territorial del Corredor Cancún-Tulum (POET) Publicado en el Periódico Oficial er día 6 de Noviembre del 2001, ni algún ordenamiento vigente para el nice al, exacte sentido los instrumentos jurídicos estipulan que gueda prohibido territorio m es urbanísticas que incumplan los usos y destinos establecidos en los neación urbana. De igual forma cabe hacer mención que la Ley General de orestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el 25 de Febrero de ti no 7, fracción XL estipula lo siguiente: "Es terreno forestal el que está cubierto por ión forestal" contradictorio a lo estipulado en los ordenamientos legales antes mencionados las acciones urbanísticas deberán ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano municipales.
- II. Además, el predio en el que pretende subdividir proviene de una subdivisión anterior, lo que representa desarrollar el proyecto en contravención a la hipótesis que plantea el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, puesto que se trata de una subdivisión mayor a doce lotes; en este sentido, en artículo de análisis plantea en su último párrafo que todo nuevo desarrollo tendrán las mismas obligaciones a que hace referencia en los términos del mismo, que a continuación cito:





**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO

TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE.

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE ACCIONES URBANÍSTICAS.

OFICIO: DGDTUS/DAU/DR/0235/2023

**TULUM, QUINTANA ROO A 27 DE ENERO DE 2023** 

"Artículo 46. Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamientos, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente".

ción de los Entonces se puede encontrar que el artículo antes puntualizado, contemp nuevos desarrollos de subdivisión que sean de más de 12 (doce) lotes re iltantes t nsmitan el porcentaje mínimo de la superficie que le corresponde a las Áreas de esid para Zestinos. En su proyecto, los planos y documentos que conforman el expediente integray presentado por usted centaje mínimo de infringen el citado extracto de la Ley, es decir, el proyecto no designa el la diciones que se exigen, en superficie para alojar las Áreas de Cesión en los términos y consecuencia, en el ordenamiento jurídico antes menciona z que, "No se permitirá subdividir predios que a su vez provengan de subdivision es, que pretendan evitar la aplicación de lo dispuesto en éste párrafo".

III. Las áreas destinadas a vialidades y andadores no empley con las características y secciones mínimas, así como su trazo sobre el terreno no así como los ángulos de intersección entre sí con las vialidades existentes con las que se vinculen; notando así el incumplimiento de los ordenamienes legales.

No omito manifestar que quienes incurran en la acciones\_y no respeten la transmisión de las áreas de cesión para destinos en los términos de como intamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de cuintana la via Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se les aplicará la sanción correspondente, en perjuicio de ceder la parte faltante al Municipio

Por lo anterior expuesto, con se ten en la disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para en este caso y para este acon urbanística, se determina IMPROCEDENTE el proyecto de subdivisión en los términos plantear es, exhorta do a que se respeten las políticas, los usos del suelo y los criterios ecológicos de los programa de o denamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano.

Cabe hacer mencio qui en quier autorización otorgada en contravención a la presente, será nula en pleno dereche

Sin más pel name o me despido enviándole un cordial saluda

**ATENTAMEN** 

DIRECCIÓN DE CONES URBANÍSTICAS TULUM QUINTANA ROO 2021-2024

ARQ. JORGE ARMANDO MUÑIZ TOVAR

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES URBANÍSTICAS

C.C.P. ARCHIVO LBMM /jamt